



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.1 DE NOIA

PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N.- C.P.15200 NOIA (A CORUÑA)

Teléfono: 881997506, Fax: 881997507

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MQ

Modelo: 1301A0

N.I.G.: 15057 41 1 2019 0000497

EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA 0000066 /2020

Procedimiento origen: F04 PIEZA DE MEDIDAS PROVISIONALES COETANEAS 0000279 /2019

Sobre RECLAMACION DE CANTIDAD

DEMANDANTE D/ña.

Procurador/a Sr/a. SAGRARIO QUEIRO GARCIA

Abogado/a Sr/a. ESTEBAN ARES GARCIA

DEMANDADO , DEMANDADO D/ña. MINISTERIO FISCAL,

Procurador/a Sr/a. , MIGUEL ANGEL MOLEDO GÚETO

Abogado/a Sr/a. ,

DECRETO

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:
D./Dña. MARIA ISABEL PARAJO MARTINEZ.

En NOIA, a la fecha de la firma.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado por este órgano judicial auto de ampliación de la ejecución de fecha 01/03/21, a favor del/de la ejecutante,
, y frente a , parte ejecutada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C.

Segundo.- El artículo 621.3 de la L.E.C. dispone que cuando lo embargado sea sueldos, pensiones y otras prestaciones periódicas y no se pida por el ejecutante la entrega directa de las cantidades resultantes conforme al artículo 607 apartado 7, se ordenará a la persona, entidad u oficina pagadora que los retenga a disposición del tribunal y los transfiera a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones habilitada.

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

1.- El embargo de los bienes propiedad del ejecutado, designados por el/la ejecutante, en concreto: La pensión que percibe el ejecutado del Instituto Social de la Marina en la cantidad de 200 euros mensuales para hacer frente a la pensión de alimentos del hijo menor, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

2.- Requerir al Instituto Social de la Marina para que remitan certificado acreditativo de la pensión que percibe el ejecutado, a los efectos de determinar conforme al artículo 608 de la LEC las cantidades a embargar para cubrir los atrasos devengados hasta la fecha.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de revisión** en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454.bis L.E.C.).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un **depósito de 25 euros** en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial, con el nº **1565** de la entidad **SANTANDER**. Salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA